

Circular Nro. MEF-SCG-2021-0011**Quito, D.M., 24 de febrero de 2021****Asunto:** Traslado y regularización de saldos no conciliados a cuentas transitorias de bienes e inventarios

Señores

Máximas Autoridades

ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS QUE OPERAN EN EL SISTEMA eSBYE Y SISTEMA eSIGEF

En su Despacho

De mi consideración:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 306 del 22 de octubre de 2010 y sus reformas, dentro de su articulado tipifica, entre otros:

Artículo 70: el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) comprende: "(...) *el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...)*".

Artículo 71: "*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*".

Artículo 74, numeral 6: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*".

Artículo 158: "*El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público*".

Por otra parte, el artículo 63, del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014 y sus reformas, en su numeral 1, determina que en las entidades del sector público se debe: "*Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP*".

El artículo 165 del Reglamento ibídem señala: "*La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas*".

Sobre la base de las normas señaladas y con la finalidad de mantener información financiera oportuna, fiable, real y actualizada en el sector público, se publicó el Acuerdo Ministerial 0033, en Registro Oficial Nro. 742 del 27 de abril del 2016, el mismo que en su artículo 1 dispone "(...) *a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Bienes del "Sistema de Bienes y Existencias" (eSBYE), desde el 1 de marzo de 2016, para el registro de adquisiciones, donaciones, trasposos u otras formas de ingreso y egreso de bienes de larga duración y bienes de control administrativo, con el objeto de mantener un registro actualizado de los inventarios.*"

El artículo 3 del Acuerdo ibídem establece que: "*Las entidades que utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán efectuar en el eSBYE el ingreso de su inventario inicial de todos los bienes de larga duración y de*



Circular Nro. MEF-SCG-2021-0011**Quito, D.M., 24 de febrero de 2021**

control administrativo que mantenga la entidad. Este proceso, se realizará a través de las matrices de carga inicial publicadas en el portal Web de esta Cartera de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes, para lo cual, se debe dar cumplimiento al siguiente cronograma (...)

En el citado cronograma, se establece como fecha máxima del ingreso de la información hasta el 31 de diciembre del 2016, por tipo de bien y cuenta contable.

En este contexto, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 del 30 de noviembre de 2018 y publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 388 del 14 de diciembre de 2018, señala: *“En las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, que se encontraren diferencias entre los registros administrativos y contables, la máxima autoridad dispondrá la conformación de una comisión integrada por los titulares de las Unidades: Administrativa, Financiera y Jurídica, a fin de que analicen y recomienden la aplicación de acciones que permitan solucionar las diferencias; posteriormente, procederán obligatoriamente a efectuar la conciliación entre los registros administrativos y contables, hasta el 31 de diciembre de 2018.”*

Mediante Acuerdo Nro. 105 de 10 de junio de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas, incorpora las cuentas de *“Regulación y Ajustes”*, en el Catálogo General de Cuentas, para que sean utilizadas por las entidades que mantienen saldos contables pendientes por conciliar (diferencias) con el inventario físico.

El 18 de julio de 2016, el Ministerio de Finanzas emite el *“Instructivo para la regulación de saldos pendientes por conciliar de cuentas contables de Bienes de Larga Duración, Bienes de Control Administrativo e Inventarios”* (y sus actualizaciones), para establecer el procedimiento para la ejecución del Acuerdo Ministerial No. 0105; con el propósito de que las máximas autoridades institucionales, los funcionarios financieros y administrativos que estén a cargo de la administración, registro contable, manejo, custodia y control de los bienes de larga de duración, dispongan de la herramienta para proceder al registro contable de las cuentas transitorias. Dicho instructivo ha sido actualizado y publicado con fecha 24 de febrero de 2021.

Con Oficio Circular Nro. MEF-SCG-2020-0003 del 30 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas informa sobre la *Conciliación de Bienes e Inventarios y Desconcentración de Clases de Registro* a todas las entidades del PGE, disponiendo que las conciliaciones y ajustes en las cuentas de bienes e inventarios, de acuerdo a la Normativa de Contabilidad Gubernamental y al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, deben realizarse máximo hasta el 30 de noviembre de 2020; además, señala que si las entidades, luego de realizar todos los esfuerzos para llegar a la conciliación de bienes e inventarios, no lo han logrado, se les comunica que a partir del 1 de noviembre de 2020, se habilitará las clases de registro: SPRB, SPRC y SPRI, a fin de que los saldos de las cuentas contables no conciliadas, sean trasladados o reclasificados a las cuentas contables de Regulación y Ajustes (transitorias); para lo cual, el funcionario responsable de la Entidad deberá contar con toda la documentación de respaldo que le permita realizar este ajuste, conforme con lo determinado en el *Instructivo* citado anteriormente.

A través del Acuerdo Ministerial 074 del 30 de septiembre del 2021, se expide la *Norma Técnica para Reconocimiento de Obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público No Financiero*.

El numeral 2.7 del mismo Acuerdo, indica que la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental deberá realizar los ajustes y acciones necesarios en el eSIGEF y en el eSBYE, para el traslado de información, de acuerdo con el modelo financiero utilizado en la nueva herramienta de administración de las finanzas públicas, SINAFIP; así como, la homologación del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero actual, a la nueva estructura del plan de cuentas contables, de conformidad con la convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP.



Circular Nro. MEF-SCG-2021-0011**Quito, D.M., 24 de febrero de 2021**

El Ministerio de Economía y Finanzas desde el año 2016, ha efectuado un seguimiento constante y ha brindado asistencia técnica a las entidades para el cumplimiento del Acuerdo Nro. 033 y demás normativa sobre el tema; sin embargo, de la revisión a la información del eSIGEF y eSBYE realizada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental con corte al 31 de diciembre de 2020, se concluyó que las cuentas contables de bienes e inventarios de varias entidades no se encontraban conciliadas, contraviniendo las disposiciones enunciadas; por lo que, dichos saldos tuvieron que ser trasladados a cuentas transitorias por parte del MEF.

Con estos antecedentes, esta Cartera de Estado pone en conocimiento de las Instituciones, mediante el documento adjunto, el procedimiento para la regularización de los bienes e inventarios y sus saldos.

Debe considerarse, que mediante Acuerdo Ministerial No. 012 de 21 de febrero de 2021, se dispone:

“Art. 2.- (...) Todas las operaciones y transacciones que se hubieran ejecutado de manera manual o en el SINAFIGP durante el presente ejercicio fiscal, deberán ser regularizadas en las herramientas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSBYE; con excepción de aquellas implementadas únicamente para el SINAFIGP.

Art. 3.- Las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSBYE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones preparatorias realizadas en dichos sistemas previo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Los ajustes contables realizados por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental en los sistemas eSIGEF y eSBYE, sobre la base de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 074 de 30 de septiembre de 2020, se mantienen vigentes” (lo subrayado es de mi autoría).

Al respecto, los funcionarios de la Dirección Nacional de Activos Públicos de esta Subsecretaría, brindarán la asistencia técnica oportuna sobre la aplicación del procedimiento adjunto y la entrega de respaldos de bienes e inventarios. No obstante, dicha información también la podrán obtener directamente en las herramientas actuales.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

heaf/cvcc

